

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0317-O

Quito, D.M., 04 de marzo de 2022

Asunto: SOLICITUD SR. AGUAYO VINUEZA ENRIQUE ALEJANDRO.

Señor
Enrique Alejandro Aguayo Vinueza
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a los oficios Nro. AMC-DMITZLM-2021-00246-E de 03 de septiembre de 2021, y Nro. AMC-DMITZLM-2021-00422-E, de 03 de diciembre de 2021 mediante los cuales solicitó que se efectúe una reunión y se amplíen los informes referente al edificio denominado “Aranjuarez”, me permito informar:

La Agencia Metropolitana de Control (“AMC”) es el organismo desconcentrado, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que ejerce las potestades de inspección, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores, de conformidad con lo prescrito en los artículos 313 y 314 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

El procedimiento administrativo sancionador (“PAS”) se encuentra regulado en el Código Orgánico Administrativo (“COA”), y se sustancia en estricto cumplimiento de las garantías constitucionales contenidos en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que, previo al inicio del PAS, esta entidad verifica que los hechos que se ponen en su conocimiento se encuentren tipificados como infracciones administrativas, así como sus respectivas sanciones.

En este contexto jurídico, una vez revisadas las conclusiones de los informes Nro. I-0017-ECR-AT-DMGR-2021, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos-DMGR, e informe Nro. 009-DRPC-2020-INPC emitido por la Dirección de Riesgos del Patrimonio Cultural del INPC, me permito comunicar que, la verificación del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes antes referidos, no son de competencia de esta entidad de control, ya que las mismas no constituyen infracciones administrativas tipificadas en la normativa metropolitana.

Adicional a lo manifestado y respecto de la verificación de la ejecución de los trabajos de reforzamiento estructural del edificio Aranjuez, cabe precisar que, una vez que el propietario decida ejecutarlos, deberá cumplir con la normativa metropolitana vigente, esto es: aprobar su proyecto de reforzamiento estructural en una de las entidades colaboradoras del Municipio de Quito (artículo 1883[1]), solicitar la correspondiente Licencia Metropolitana Urbanística que le autorice a realizar los trabajos de edificación correspondientes (artículo 1884[2]).

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0317-O

Quito, D.M., 04 de marzo de 2022

Sin embargo de lo expuesto, me permito informar que la AMC en el ámbito de sus competencias, con relación al edificio Aranjuez, inició el procedimiento administrativo sancionador Nro. GADDMQ-AMC-DMITZLM-344-2021, en contra del Ministerio de Cultura y Patrimonio por el cometimiento de la infracción tipificada en el literal b) letra i del artículo 2063 del Código Municipal que señala: “[...] *No adecuar la conducta a la norma o reglas técnicas vigentes en un periodo mayor al que se le hubiere otorgado para este propósito, luego de una inspección técnica o con ocasión de un procedimiento administrativo. En este caso, la obra o la actuación será suspendida hasta que el administrado adecue su conducta, actuación u obra a los requerimientos técnicos del Cuerpo de Bomberos [...]*”:

Una vez sustanciado el procedimiento administrativo, se emitió la Resolución N°GADDMQ-AMC-DMR-2022-00533-R de 28 de enero de 2022, mediante la cual se sancionó al Ministerio de Cultura y Patrimonio con una multa correspondiente a cinco remuneraciones básicas unificadas (5RBU) esto es DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD 2000,00), por cuanto se verificó la existencia y responsabilidad de la infracción, y se le concedió el plazo de un mes para que dé cumplimiento con las observaciones solicitadas en los informes de Bomberos.

Finalmente, a la fecha de emisión del presente en virtud de que el Ministerio de Cultura y Patrimonio el 10 de febrero de 2022 impugnó la Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-0053, la Dirección Metropolitana de Resolución remitió el expediente administrativo a la Procuraduría Metropolitana para que de conformidad con el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo conozca y resuelva el recurso.

Sírvase encontrar adjunto los documentos en referencia que respaldan las acciones realizadas por esta entidad de control.

Con sentimientos de consideración y estima.

[1] Código Municipal. "Artículo 1883.- *Certificado de Conformidad del Proyecto Técnico.- // 1. Es el informe favorable extendido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o, en su caso por la Entidad Colaboradora, según corresponda, en el que se hace constar el cumplimiento o no de las normas administrativas y Reglas Técnicas, durante la etapa de planificación de la Intervención Constructiva. Se emite, a requerimiento del administrado, en forma conjunta o individualmente respecto de los componentes del Proyecto Técnico previstos en el numeral 3 del artículo anterior. 2. Los Certificados de Conformidad del Proyecto Técnico no autorizan trabajo de intervención física alguna en el Distrito Metropolitano de Quito, pero son requisito previo para la emisión de la LMU (20). 3. Los Certificados de Conformidad del Proyecto Técnico se incorporarán al título de la LMU (20). 4. La LMU (20) expedida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es la que autoriza la intervención constructiva.*"

[2] Código Municipal. "Artículo 1884. *Autorización de Intervención Constructiva Mayor.- // 1. Para el inicio de la ejecución de la Intervención Constructiva Mayor el administrado*

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0317-O

Quito, D.M., 04 de marzo de 2022

solicitará al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la emisión de la LMU (20), único documento que autoriza al administrado la precitada actuación. El administrado deberá notificar, a través del formulario normalizado, electrónicamente, El inicio del proceso constructivo, que deberá realizarse dentro de los plazos previstos en éste capítulo. (...)

[3] Código Municipal. “Artículo 1892.- Autoridad Administrativa Otorgante de la LMU (20).- // a. La Administración Zonal Municipal, en su respectiva circunscripción territorial, es competente para otorgar la LMU (20), cuando se trate de los procedimientos simplificado y ordinario. // b. La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda es competente para otorgar la LMU (20) dentro de los procedimientos especiales. (...)”.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jaime Andrés Villacreses Valle
SUPERVISOR METROPOLITANO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Referencias:

- AMC-DMITZLM-2021-00422-E

Anexos:

- AGUAYO VINUEZA ENRIQUE ALEJANDRO.pdf
- gaddmq-amc-dmitzlm-2022-0024-m.pdf
- gaddmq-amc-dmitzlm-2022-0017-m.pdf
- gaddmq-amc-dmitzlm-2022-0013-m.pdf
- aguayo_vinueza_enrique_alejandro(1).pdf
- aguayo_vinueza_enrique_alejandro.pdf
- 39469-Exp. 344-2021 GADDMQ-AMC-DMR-2022-00533-R MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO-signed (1).pdf

Copia:

Señora
Fanny del Carmen Moreira Mendoza
Asistente Administrativa Dirección de Asesoría Jurídica
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0317-O

Quito, D.M., 04 de marzo de 2022

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Patricia Jadira Gutierrez Vizuete	pjgv	AMC-DAJ	2022-02-07	
Revisado por: Lidia Gabriela Narvaez Gallardo	lgng	AMC-SMC	2022-03-04	
Revisado por: Anny Elizabeth Andrade Jimenez	aeaj	AMC-DAJ	2022-02-07	
Revisado por: JOFRE LUIS CADENA PLACENCIA	JLCP	AMC-DAJ	2022-02-09	
Aprobado por: Jaime Andrés Villacreses Valle	javv	AMC-SMC	2022-03-04	

